

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIO OJEDA ORTIZ
DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
RADICACIÓ: 76-001-31-03-008-2023-00106-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de febrero de 2023.
A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual se encuentra en la etapa dispuesta para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 372. Sírvasse proveer.

01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, veintineve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.189

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el **02** del mes de **agosto** del año **2024** a la hora 9:30 A.M., a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del Código General del Proceso. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIO OJEDA ORTIZ
DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
RADICACIÓ: 76-001-31-03-008-2023-00106-00

- ❖ **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.
- ❖ **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas:

1. **JOSE JEFFERSON VANEGAS PALAENCIA:** Identificado con la C.C.1.144.046.514. residente en el corregimiento la Buitrera, correo electrónico: jeferson.vanegas@gmail.com
<mailto:guerrero becerra@gmail.com>
2. **JOSE OMAR DIAZ MUÑOZ.** Identificado con la C.C. 1.130.586.305 residente en el corregimiento la Buitrera, correo electrónico: joseomar906@gmail.com
3. **RODOLFO QUINTERO ALADANA.** Identificada con la C.C. 1.097.032.339, residente en el corregimiento la Buitrera correo electrónico rodolfoquintero@hotmail.com

Quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada, a través del curador ad-litem, quien solicitó el interrogatorio de parte del demandante señor Claudio Ojeda Ortiz.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

- ❖ **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES:** De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIO OJEDA ORTIZ
DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
RADICACIÓ: 76-001-31-03-008-2023-00106-00

procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es, el día **11 del mes de julio del año 2024** a la hora 9:30 A.M.

PRUEBAS DE OFICIO

- ❖ **DICTAMEN PERICIAL:** Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:
1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
 2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
 3. Los linderos de los predios de mayor extensión.
 4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.
 5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.
 6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la antigüedad de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra de la lista de auxiliares de la justicia al TOPOGRAFO MANUEL FELIPE CAMACHO NARVAEZ identificado con la CC 1.144.164.564 a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo electrónico diegomanuelcamacho@hotmail.com, quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro los 5 DÍAS SIGUIENTES al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedida para ejercer el cargo

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIO OJEDA ORTIZ
DEMANDADO: ROSA CARRIAZO DE MORENO Y OTROS
RADICACIÓ: 76-001-31-03-008-2023-00106-00

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá el término de **20 DÍAS** para la elaboración del dictamen, el cual, en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a **10 DÍAS** de la celebración de la audiencia.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir la perito designada con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen. Por la Secretaría del Despacho se libraré la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

Como honorarios provisionales e iniciales se fija la suma de \$500.000 mcte. que deberán ser cancelados por la parte demandante

Para los efectos de la práctica del dictamen las partes, deberán facilitar el acceso al inmueble enunciado en precedencia al auxiliar de la justicia designado, en aras de cumplir cabalmente la labor encomendada.

Finalmente, al auxiliar de la justicia designado se le hace saber que debe asistir a la audiencia programada.

Se conmina a la parte demandante para que, una vez posesionado el perito designado, suministre el valor de los honorarios provisionales, a fin de lograr realizar todo el trabajo técnico. Ello sin perjuicio de lo que se disponga sobre las costas. Igualmente, prestará la colaboración al perito en todo lo necesario y referente a la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.

JUEZ !